

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 11° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-304-2020
CARATULADO : VENEGAS/

Santiago, treinta de Julio de dos mil veintiuno

Visto

Comparece Rocío Anahí Venegas Ramírez, cédula de identidad N°20.775.786-1, estudiante, con domicilio en calle Brown Sur N°735, comuna de Ñuñoa, y solicita que se rectifique su partida de nacimiento, a fin que se cambien sus apellidos que constan en inscripción N°4.980, Circunscripción de Santiago, año 2001, en el sentido de sustituir sus apellidos de "Venegas Ramírez" a "Ramírez Palma", para quedar como Rocío Anahí Ramírez Palma.

Funda petición de cambio de nombre, en el hecho que todas las personas que la conocen, familiares y amigos, la identifican y nombran como Rocío Anahí Venegas Ramírez Palma.

Añade a lo antes expuesto que fue criada por sus abuelos maternos, quienes también se encargaron de su cuidado personal.

Refiere que se siente identificada con sus abuelos, en calidad de padres, pues la han criado asumiendo ese rol, y como tal, ha usado sus apellidos socialmente.

Destaca que llevar los apellidos Venegas Ramírez, le ha causado un menoscabo, ya que el primero de ellos corresponde al de alguien que no lo conoce, por lo tanto no los desea llevar.

Funda solicitud en artículo 1 letras a) y b) de la Ley 17.344.

En autos, con fecha 15 de febrero de 2021, consta publicación en el Diario Oficial.



Foja: 1

Con fecha 17 de junio de 2021, se lleva a efecto información sumaria de testigos, la que da cuenta que la solicitante siempre se ha dado a conocer como Rocío Anahí Venegas Ramírez y que fue criada por sus abuelos maternos.

Dan cuenta que la solicitante no tiene relación con su padre biológico y que sus abuelos han sido sus padres en todos los aspectos de su vida.

Se certificó la no oposición a la solicitud de autos.

Mediante resolución de fecha 01 de julio de 2021, quedaron los autos para fallo.

Considerando:

Primero: Comparece Rocío Anahí Venegas Ramírez y solicita que se rectifique su partida de nacimiento, a fin que se cambien sus apellidos que constan en inscripción N°4.980, Circunscripción de Santiago, año 2001, en el sentido de sustituir sus apellidos de "Venegas Ramírez" a "Ramírez Palma", para quedar como Rocío Anahí Ramírez Palma.

Segundo: Para resolver el asunto sometido a conocimiento de este sentenciador y con el objeto de dar estricto cumplimiento a la Ley 17.344, se tuvo presente la siguiente prueba documental que obra en autos:

1.- Registro de nacimiento de Rocío Anahí Venegas Ramírez, en donde se subinscribe cuidado personal emanado de sentencia de 9 de diciembre de 2015, a nombre de Marcos Isaías Ramírez Fernández;

2.- Certificado de nacimiento de Rocío Anahí Venegas Ramírez, Circunscripción de Santiago, Rol Único Nacional N° 20.775.786-1, inscrita bajo el N°4.980, con fecha 11 de mayo de 2001.

3.- Escrito de transacción sobre cuidado personal

4.- Publicación electrónica realizada en el Diario Oficial con fecha 15 de febrero de 2021, del extracto de la solicitud tramitada en la presenta causa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 17.344.



V-304-2020

Foja: 1

Tercero: Con fecha 17 de junio de 2021, se lleva a efecto información sumaria de testigos, la que da cuenta que la solicitante siempre se ha dado a conocer como Rocío Anahí Venegas Ramírez y que fue criada por sus abuelos maternos.

Dan cuenta que la solicitante no tiene relación con su padre biológico y que sus abuelos han sido sus padres en todos los aspectos de su vida.

Cuarto: Se recibió respuesta del Servicio de Registro Civil, informando sobre la partida de nacimiento del solicitante de marras y que corresponden a lo señalado en la solicitud de autos.

El servicio manifiesta que resulta conveniente modificar la partida señalada, agregando que la solicitante no registra anotaciones en el Registro General de Condenas, remitiendo extracto de filiación y antecedentes que dan prueba de ello.

Quinto: En estos autos la solicitante ha demostrado que llevar el apellido "Venegas", le causa menoscabo moral, y que ha sido conocida por más de cinco años con los apellidos "Ramírez Palma", que corresponde a la persona que lo ha apoyado en los aspectos esenciales de su vida, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la letra a) y b) del artículo 1° de la Ley 17.344.

En consecuencia y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos para ello, establecidos en la Ley 17.344, que autoriza el cambio de nombres y apellidos en los casos que indica, este sentenciador acogerá la petición efectuada por la solicitante, tal como se expondrá en la parte resolutive de esta sentencia.

Y visto, además de lo previsto en la letra b) del artículo 1° de la Ley 17.344, y artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Se accede a la petición efectuada por la solicitante y se ordena al Servicio de Registro Civil e Identificación, rectificar la partida de nacimiento de Rocío Anahí Venegas Ramírez, Rol Único Nacional N°20.775.786-1, inscrita bajo el N°4.980, con fecha 11 de mayo de 2001, de la Circunscripción de Santiago, en el sentido de cambiar su primer apellido e invertir su orden, para quedar en definitiva inscrita con el nombre de "Rocío Anahí Ramírez Palma";



V-304-2020

Foja: 1

Regístrese y archívese.

Rol N° V-304-2020.

Pronunciada por Ricardo Núñez Videla, Juez Titular.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, treinta de Julio de dos mil veintiuno**

RICARDO ALFREDO NUÑEZ VIDELA
Fecha: 30/07/2021 07:32:31



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>